

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero)

## Gobierno Civil

### Servicio Agronómico

CIRCULAR

32

Con esta fecha se ha repartido entre los Alcaldes de la zona olivarera de la provincia, el estado que deben llenar y devolver al Servicio Agronómico para que éste pueda formar como disponen las disposiciones vigentes la estadística de aceites de la última cosecha.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que si algún Ayuntamiento dejase de recibirlo, lo reclame con la mayor urgencia por ser corto el plazo disponible para despachar dicho servicio y estar dispuesto á que se cumplimente con la mayor rapidez y exactitud.

Logroño 5 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

Sección de Obras públicas

AGUAS

21

Vista la instancia y proyecto presentados por D. Benito Gandasegui, vecino de Ezcaray, en

solicitud de autorización para la reforma que intenta en el aprovechamiento de aguas del llamado río «Molinar», que deriva sus aguas del río Glera, jurisdicción de Ezcaray, en el término denominado «Cuésta de Bazaiza» que le fué concedido en 30 de Julio de 1906;

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Delegado Regio de Industria y Comercio, y por la Comisión de la Excm. Diputación provincial son favorables á la concesión;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, ha resuelto conceder á V. la autorización solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario queda obligado al más exacto cumplimiento de las cláusulas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la concesión que le fué otorgada por el Sr. Gobernador civil de Logroño en 30 de Julio de 1906.

2.ª Las modificaciones de detalle á que se refiere la cláusula 1.ª de la concesión citada, se entenderán consistentes en la separación del canal de la ladera de Bazaiza, de modo que del pie de la ladera al cajón más próximo del canal quede una buena banqueta ó espacio libre que en ningún punto del trazado bajará de veinte centímetros (0'20) ni excederá medio metro (0'50). Además se realizará la impermeabilización completa que exige la cláusula 5.ª de la concesión citada, ejecutando en las dos primeras y terceras partes del canal las obras de mejora que se detallan en el proyecto de reforma presentado por el Sr. Gandasegui y que firmó el Ingeniero D. Víctor Ó. de Allende, prescindiéndose del sifón contenido en el mismo

proyecto y que no es prácticamente aplicable al presente caso.

3.ª Se empezarán las obras de reforma dentro del plazo de tres meses á contar de la fecha de otorgamiento de esta nueva concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á contar de la misma fecha, queda sólo obligado el concesionario á la inspección facultativa de la Jefatura de obras públicas, siendo de su cuenta los gastos de inspección, y para que esta pueda ejecutarse debidamente avisará á la Jefatura al comienzo y fin de los trabajos, y no quedará en firme esta concesión hasta que por el Ingeniero Inspector, y una vez hechas las pruebas de impermeabilización del canal que estimé necesarias, se extienda un acta de recepción, en que se hará constar el estricto cumplimiento de todas las condiciones impuestas que aprobará el Sr. Ingeniero Jefe, quedando en firme la concesión, cuando el Sr. Gobernador civil lo declare así, aceptando la expresada acta.

4.ª Para dar cumplimiento á la cláusula 6.ª de la anterior concesión se situarán á lo largo de la conducción, tres tomas de agua para riego de los prados colindantes; suministrando cada toma por lo menos litro y medio por segundo y entre las tres, por consiguiente, cuando menos cuatro litros y medio, y si esta condición no fuera cumplida debidamente por el concesionario, le serán fijados por la Administración á su costa los correspondientes módulos.

Las tomas designadas se encontrarán próximamente equidistantes entre sí y con relación á la compuerta principal de origen del canal y á la casa de máquinas denominada «Fábrica de la Gloria.»

5.ª La concesión otorgada en 30 de Julio de 1906, queda convertida en la presente, cuyas cláusulas de concesión que comprenden y ratifican siete de las fijadas en

la anterior y enumeradas en la primera de estas cláusulas y las ahora impuestas, obligan al más estricto cumplimiento, y la falta al mismo implica la completa caducidad de la concesión.

6.ª (a) No podrán ejecutarse otras obras de mejora y reforma del canal que las señaladas, ni dedicarse el agua á otro uso que al de fuerza motriz para producción de energía eléctrica, y otros usos industriales.

(b) El Sr. Gandasegui queda obligado á la esmerada conservación y limpieza por su exclusiva cuenta de todo el trozo del canal comprendido entre el puente de Bazaiza y el punto donde termina el corrimiento que se produjo en la ladera, evitando toda perturbación en el curso de las aguas que pudiera perjudicar á los usuarios inferiores.

7.ª Toda el agua aprovechada en la «Fábrica Gloria», se devolverá íntegra al cauce del río Molinar, sin enturbiamiento, mezcla de materias orgánicas ó químicas, ni substancias algunas que la hagan impropia para bebida, los riegos y los usos domésticos, á que por los usuarios inferiores se destinen.

8.ª Bajo ningún concepto ni por pretexto alguno dejará el concesionario de suministrar á los regantes de los prados colindantes con el canal á que se refieren en el artículo 6.º de la anterior concesión y la cláusula 4.ª de la actual definitiva el agua necesaria mientras conduzca algún caudal el río Molinar, y pueda ser tomada por el canal de este aprovechamiento.

9.ª Quedan sin vigor ni valor alguno, cuantas disposiciones, acuerdos y condiciones emanadas del Gobierno civil de esta provincia se opondan á lo prescrito en las cláusulas de la presente condición.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 7 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

—

## Pósitos

CIRCULAR

33

Siendo obligación ineludible de las Corporaciones administrativas de los Pósitos remitir á esta Sección, del 1.º de Enero al 15 del mismo, todos los años el parte resumen de las operaciones de gastos é ingresos verificadas en todo el año anterior, según previene la circular del Excmo. señor Delegado Regio, fecha 13 de Marzo de 1909; y teniendo gran importancia y trascendencia este servicio para la contabilidad de los Establecimientos, así como para los cuentadantes, pues si de él se deduce que la marcha administrativa ha sido normal y se han cumplido los fines de la institución, queda relevada la Corporación de rendir la cuenta anual, llamo la atención á todos los señores Alcaldes y Presidentes de dichas Corporaciones igualmente que á los Depositarios y Secretarios como cuentadantes responsables, para que dentro de dicho plazo cumplan lo que se les ordena, pues pasado aquél se mandarán comisionados á su costa á recogerlos por ser de imprescindible necesidad para que esta Sección pueda formar el resumen general.

Al propio tiempo se hace saber también á los cuentadantes cuya administración no haya sido tan normal que pueda eximirles de rendir las cuentas, que están obligados á presentar estas en la Sección provincial dentro del mes actual, pues de lo contrario además de hacerles responsables de los gastos originados en el Establecimiento y privarles de las retribuciones legales á que tienen derecho, se mandarán Delegados especiales para que las formen de oficio con las dietas correspondientes pagadas del peculio particular de los cuentadantes.

Logroño 5 de Enero de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual Martínez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

## Logroño

Don Julio Farias y Merino, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. Alcalde D. Francisco Iñiguez Carreras.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término, aparece la correspondiente al día dieciseis del actual, que copiada á la letra es como sigue:

«Sesión de la Junta municipal del día 16 de Noviembre de 1909. —Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Iñiguez Carreras.—En la ciudad de Logroño y su casa Consistorial, siendo la hora de las siete y cincuenta de expresado día, se reunió la Junta municipal de este término en segunda convocatoria, por no haber concurrido en número suficiente para adoptar acuerdos á la primera citación que se hizo para el día 8 del actual, con el fin de ocuparse de los presupuestos ordinarios del Municipio para el año próximo, con asistencia de los señores que al margen se expresan.—Abierta la sesión, y leída el acta de la constitución de esta Junta de 28 de Agosto último, fué aprobada. —Leída la Memoria de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto de que iba á ocuparse la Junta, los votos particulares presentados para su discusión, dictamen del Síndico, acuerdos del Ayuntamiento sobre el asunto de que se trata, certificación de haber estado expuesto al público ese trabajo y de no haberse presentado reclamación alguna durante ese término legal. —El Sr. Presidente, después de dedicar un saludo á la Junta reunida por primera vez con los nuevos señores que la constituyen para el ejercicio de sus funciones, expuso á la consideración de la misma la importancia de la labor de que iba á ocuparse, haciendo especial mención de las reformas ó modificaciones más culminantes que se introducían en el nuevo presupuesto por si se quería limitar á ello la discusión; pero habiendo manifestado el Sr. Vidaurreta sus deseos de que se diera cuenta al detalle para seguir el mismo orden de la discusión que tuvo lugar ante el Ayuntamiento, la Presidencia ordenó que así se hiciese, dando por aprobados los particulares sobre los que no se hiciese observación alguna, y siendo únicamente objeto de mención especial lo que á continuación se expresa:—El Sr. Domínguez insistió en su parecer de considerar erróneo el cálculo hecho sobre el producto de las aguas del Pantano, con cuyo motivo se reprodujeron las explicaciones dadas en la discusión hábida ante el Ayuntamiento; y el Sr. Muñoz manifestó que lo interesante era saber si las aguas del Pantano podían dar el producto de las 10.000 pesetas calculadas, á lo que contestó el Sr. Ulecia que sí y aun algo más, pero que el canon que se proyectaba debía exigirse á los propietarios porque habían elevado la renta de sus fincas que disfrutaban de aquel regadío, cuyo aserto negó el señor Abeytua que fuese exacto, en general y sin más discusión, se aprobó la partida consignada. —En la partida referente al producto por el arbitrio sobre alcantarillado, hizo tenaz oposición el señor Ardanza por considerar exageradísima la partida de 28.500 pesetas que se consignaba, y aun exagerada la de 15.000 pesetas que por ese concepto se había recaudado y se mantenía en el voto particular de los Sres. Vidaurreta y Merino, fundado en que á su juicio no guardaba relación lo recaudado con la importan-

cia del servicio prestado, y en que no era equitativo el cálculo de distribución que debiera girar sobre otras bases, como por ejemplo, la de un tanto por cada metro lineal de alcantarilla en relación con las fincas gravadas, cuya teoría y fundamentos estimó se hallaban apoyados por la Real orden de 2 de Julio de 1908, y otra que se dió sobre este mismo particular, siendo su parecer que todo lo más que debiera exigirse era las 10.000 pesetas que se consignaron en el año 1906 cuando se creó este arbitrio.—El señor Muñoz combatió las observaciones hechas por el Sr. Ardanza dando amplias explicaciones acerca de la historia de dicho asunto y extendiéndose en consideraciones para demostrar el error en que el Sr. Ardanza se encontraba, porque precisamente las Reales órdenes invocadas por éste, habían sido dictadas con motivo de recursos mantenidos durante su gestión de Alcalde á favor de lo propuesto y sostenido por este Ayuntamiento, reconociéndose por tales disposiciones no sólo la legalidad del arbitrio sino también la forma equitativa de su distribución, pues nada más justo que establecerla fijando la proporcionalidad con el valor del líquido imponible declarado como producto por los mismos propietarios.—El Sr. Abeytua se adhirió á las manifestaciones del señor Ardanza, después de rectificar éste insistiendo en sus apreciaciones.—El Sr. Bello, defendió el dictamen de la Comisión de Hacienda fundado en las consideraciones ya expresadas y en el espíritu de la misma de obtener mayor ingreso sin alterar el tipo de la tributación de 2'60 por 100 con sólo recabar de los propietarios que rectifiquen las equivocaciones sufridas en sus respectivas declaraciones de la riqueza amillarada, pudiéndose llegar con la ayuda de este arbitrio á la desaparición del impuesto de consumos, sobre lo cual se extendió S. S. en algunas consideraciones provocando viva discusión entre el mismo y los Sres. Abeytua y Ardanza, que se lamentaban de que se quisiera recargar más de lo que estaba la tributación de la riqueza urbana.—El Sr. Vidaurreta explicó su voto particular en los mismos términos que lo hizo ante el Ayuntamiento, y rebatió las observaciones del Sr. Ardanza demostrando no sólo la legalidad del arbitrio con arreglo al artículo 137 de la ley Municipal, sino también la relación que guardaba entre la cantidad exigida y el servicio que se prestaba, bien se tuviera en cuenta el capital invertido en el alcantarillado, ya lo que se gastaba en su limpieza y conservación ó la economía obtenida por los propietarios puesto que de no existir aquél servicio les costaría bastante más la limpieza de los pozos negros que tendrían que tener, aparte del perjuicio que con ello se irrogaría á la salud pública por sus peores condiciones higiénicas.—Los señores Ardanza y Abeytua que habían impugnado la partida, reconocieron la legalidad del arbitrio; pero no estando conformes respecto á la cuantía, se acordó determinar esta por medio de la co-

rrespondiente votación, á cuyo efecto se formuló la siguiente pregunta:—Se aprueba la partida de 28.500 pesetas consignada en el presupuesto por arbitrio de alcantarillado? Señores que dijeron sí:—Bello, Martínez, Remírez, San Pedro, Cabezón y Presidente. Total 6.—Señores que dijeron no:—Vidaurreta, Cabañas, Muñoz, Domínguez, Soler, Ardanza, González, Ayala, Abeytua, Suils, Arrieta, Longas, Irazola, Terreros, Herrero (D. Benito), Rosáenz y Ulecia. Total 17.—Quedando en su consecuencia desestimada por mayoría la referida partida en la cantidad expresada, y se procedió á votar la indicada en el voto particular, haciéndose la correspondiente pregunta en estos términos:—Se consignan las 15.000 pesetas propuestas en el voto particular del Sr. Vidaurreta? Señores que dijeron sí:—Vidaurreta, Remírez, Muñoz, Domínguez, Soler, Herrero (D. Benito), Ulecia y Cabañas. Total 8.—Señores que dijeron no:—Bello, Martínez, San Pedro, Cabezón, Ardanza, González, Ayala, Abeytua, Suils, Arrieta, Longas, Terreros, Rosáenz, Irazola y Presidente. Total 15.—Siendo igualmente desestimada esta cantidad por mayoría; pidiendo el Sr. Muñoz constara en acta á nombre de la minoría, que por disposiciones gubernativas se hallaba resuelto el asunto en la forma que ahora se negaba y además la protesta por haber tomado parte en la votación individuos que pertenecían á la Asociación de Propietarios, pasándose á votar esta otra pregunta:—Se aprueba la consignación de 10.000 pesetas propuestas por el Sr. Ardanza?—Señores que dijeron sí:—Ardanza, González, Ayala, Abeytua, Suils, Arrieta, Longas, Irazola, Terreros y Rosáenz. Total 10.—Señores que dijeron no:—Vidaurreta, Cabañas, Martínez, Remírez, Muñoz, San Pedro, Cabezón, Domínguez, Bello, Soler, Herrero (D. Benito), Ulecia y Presidente. Total 13.—Quedando por tanto desestimada igualmente esta última cifra, y en vista de lo avanzado de la hora por ser ya la de las 21, el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á la hora de las 18 del día de mañana.—Reanudada la sesión á la indicada hora del siguiente día con asistencia de los Sres. Presidente, Remírez, Cabezón, Vidaurreta, Domínguez, Muñoz, Francés, Herrero, Cabañas, Bello, Maguregui, Trevijano, Ulargui, Martínez, Orive y San Pedro, y asociados Sres. Ardanza, González, Ayala, Abeytua, Suils, Arrieta, Longas, Rico, Irazola, Terreros, Herrero (don Benito), Rosáenz y Ulecia.—El Sr. Muñoz usó de la palabra manifestando que toda vez que la Junta reconociendo la legalidad del arbitrio sobre el alcantarillado no había estado conforme respecto á la cuantía, y siendo indispensable echar mano de ese recurso para atender á las múltiples obligaciones del Municipio para no andar en busca de nuevos arbitrios, se consideraba en el caso de proponer una nueva cifra, ó sea la de 15.500 pesetas por el concepto referido, y después de algunas explicaciones que

mediaron entre dicho señor y los Sres. Abeytua y Ardanza animados todos ellos de los mejores deseos de concordia, se aprobó por unanimidad esta última proposición.—Para cumplir con lo prevenido en el artículo 258 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, se acordó por unanimidad que siga recaudándose por el medio de la administración municipal, ó sea en la misma forma que se viene verificando.—En el presupuesto de gastos, pidió explicaciones el Sr. Ardanza sobre la partida de 3.500 pesetas consignadas para confidencias que no estimaba necesarias; y el Sr. Remírez, como Presidente de la Comisión de Consumos, se las dió muy cumplidas, diciendo se trataba de personal cuyo nombramiento por el Sr. Alcalde era de carácter reservado ó secreto para que no fuese conocido por los defraudadores del impuesto y que había producido un excelente resultado, aprobándose sin más discusión la consignación de la aludida partida.—Atendiendo á lo solicitado por varios individuos del Cuerpo de Celadores nocturnos en su instancia de esta fecha y que fué apoyada por el Sr. Muñoz, se acordó satisfacer por plaza como sueldo el haber de dos pesetas cincuenta céntimos diarias; suprimiéndose la consignación de la cantidad que figuraba para el aceite del farol y que en lo sucesivo será á cargo de aquellos.—A propuesta del Sr. Ulargui y oídas las explicaciones dadas por la Presidencia, se acordó consignar la cantidad suficiente para dotar dos plazas más de nueva creación en el Cuerpo de Celadores nocturnos, que precisa aumentar por el desarrollo que va adquiriendo la población, á fin de que no quede desatendida la vigilancia en algunos distritos por su mucha extensión.—El señor Abeytua propuso que se ampliase también la consignación para aumentar el número de Guardas de campo; pero el Sr. Muñoz le hizo comprender que el Ayuntamiento tenía atendida esa obligación de una manera superabundante, y que en todo caso era deber de las Asociaciones Agrícolas el atender al servicio especial de la Guardería, y en su consecuencia se acordó aprobar la partida tal como se consignaba.—A propuesta del Sr. Presidente, teniendo en cuenta el gran número de años que lleva de empleado el Fontanero municipal D. Juan Castellanos, y la economía introducida en este capítulo por la supresión del Ingeniero, se acordó aumentar su haber en 500 pesetas anuales á fin de que disfrute el sueldo de 2.000 pesetas.—A propuesta del Sr. Domínguez, se acordó aumentar en cincuenta céntimos de peseta diarios, el haber que disfruta la Maestra del barrio de Varea.—Atendiendo á lo solicitado por la Maestra del barrio de El Cortijo, se acordó concederle el aumento de otros cincuenta céntimos á fin de que disfrute de dos pesetas diarias.—El Sr. Maguregui solicitó se diera cuenta de su moción presentada ante el Excmo. Ayuntamiento para que se consignase la cantidad de 2.000 pesetas, á fin de instalar una Es-

cuela de Comercio con el propósito de solicitar después el apoyo del Estado para elevar su categoría.—Los Sres. Ardanza, Abeytua y San Pedro, reconociendo la bondad de la idea propuesta, impugnaron la proposición por no considerarla práctica, invocando á ese propósito el fracaso de la Escuela de Agricultura, la de Enseñanza para la mujer y la de Música, que desaparecieron después de ocasionar gastos inútiles y por razones de orden económico, lamentándose el Sr. San Pedro que no se hubiera llevado antes á informe de la Comisión de Hacienda porque tenía preparado su correspondiente voto particular.—Más el Sr. Muñoz pronunció un extenso y elocuentísimo discurso en pro de la idea del Sr. Maguregui, poniendo de relieve la importancia de la difusión de toda clase de enseñanzas en lo que se debía perseverar para facilitar á la clase proletaria los medios de defensa en la lucha que la competencia tenía establecida por la existencia, censurando que se presentara como obstáculo la falta de recursos que sobre no ser exactos, no se debían regatear para empresas de tal naturaleza, que á la postre eran reproductivas por redundar en pro del bienestar social.—Y después de varias rectificaciones, insistiendo en sus respectivos pareceres, se puso á votación la siguiente pregunta:—¿Se acuerda consignar 2.000 pesetas para difusión de la enseñanza Mercantil?—Señores que dijeron sí:—Vidaurreta, Ulargui, Cabañas, Bello, Trevijano, Martínez, Maguregui, Remírez, Muñoz, Herrero (D. Federico), Orive, Cabezon, Domínguez, Ayala, Arrieta, Longas, Rico, Irazola, Herrero (D. Benito), Rosáenz, Ulecia y Presidente. Total 22.—Señores que dijeron no:—San Pedro, Ardanza, González, Abeytua, Suils y Terreros. Total 6.—Quedando en su consecuencia acordada la referida consignación de 2.000 pesetas para el concepto expresado, y haciéndose constar que no tomó parte en la votación el Sr. Francés porque antes de entrar en la discusión de este asunto se había marchado del Consistorio.—El Sr. San Pedro propuso que se consignaran 7.000 pesetas para la creación de talleres en la Escuela de Artes é Industrias, según lo tenía interesado el Claustro de aquél Centro, pero desistió de su proposición accediendo al ruego de los Sres. Muñoz y Bello, fundado en que se gestionaba la elevación de la categoría de aquella Escuela, y de obtenerlo sería de cuenta del Estado el atender á ese gasto, y que de lo contrario podía reproducirse la proposición para el año próximo.—Dado cuenta del expediente instruido para la jubilación del dependiente del Municipio Patricio Bernabeu, la Junta prestó su aprobación, acordando se consignaran 419'75 pesetas para el pago de su haber durante el año próximo.—Y habiendo acordado el Ayuntamiento que subsistiera la consignación de 1.751 pesetas para pago del Delineante señor Villa, era bajo ipso facto la partida de 500 que se señalaron al Arquitecto para esta clase de trabajos caso de suprimirse aquella

plaza.—Revisando la Junta municipal el presupuesto de gastos para ver de conseguir alguna reducción en las consignaciones fijadas para cada servicio, á fin de obtener si era posible la nivelación precisa sin recurrir á arbitrios extraordinarios como se ha hecho en los años anteriores, halló que esto no era posible, y solamente dió de baja 13.000 pesetas en créditos reconocidos para compensar la misma cantidad suprimida en el capítulo 3.º, artículo 15 del presupuesto de ingresos.—Como ni aun así se conseguía nivelar el déficit de 59.719'15 pesetas que en este momento existía, se determinó aumentar al capítulo 9.º, artículo 3.º, 4.719'15, que con las 400.000 fijadas, es cifra muy inferior á la del presupuesto corriente, calculando que podría recaudarse dicha suma en el año venidero, quedando únicamente el exceso de gastos fijado en 55.000 pesetas, que la Junta municipal se ve en la precisión de cubrir con el importe de la tarifa de arbitrios extraordinarios de que se dió cuenta y fué aprobada por ser la que viene rigiendo de años anteriores, disponiendo se tramite como corresponde en unión de este presupuesto para que pueda surtir sus efectos.—Quedando por tanto aprobados los presupuestos en esta forma:

INGRESOS

Propios. . . . .	21429	32
Impuestos. . . . .	191500	»
Beneficencia. . . . .	8272	50
Instrucción pública. . . . .	539	38
Corrección pública. . . . .	25971	33
Extraordinarios. . . . .	80000	»
Recursos. . . . .	497360	35
	825072	88
Déficit. . . . .	55000	»
	880072	88

GASTOS

Gastos del Ayuntamiento. . . . .	160681	80
Policía de Seguridad. . . . .	47612	»
Policía urbana y rural. . . . .	137910	90
Instrucción pública. . . . .	43115	67
Beneficencia. . . . .	61065	»
Obras públicas. . . . .	70723	75
Corrección pública. . . . .	37223	47
Cargas. . . . .	281740	29
Obras de nueva construcción. . . . .	30000	»
Imprevistos. . . . .	10000	»
	880072	88

Y no pudiéndose tratar de otros asuntos, se dispuso darle la tramitación legal correspondiente extendiéndose la presente que firman SS. SS. conmigo el Secretario, de que certifico.—Señores que asistieron:—Presidente.—Remírez.—Vidaurreta.—San Pedro.—Domínguez.—Cabañas.—Muñoz.—Martínez.—Cabezón.—Bello.—Asociados:—Soler.—Ardanza.—González.—Ayala.—Abeytua.—Suils.—Arrieta.—Longas.—Irazola.—Terreros.—Herrero (D. Benito).—Rosáenz.—Ulecia.—A la segunda parte asistieron los mismos señores menos el asociado Sr. Soler, y además los siguientes:—Francés.—Herrero (D. Federico).—Maguregui.—Trevijano.—Ulargui.—Orive.—asociado Rico.—Julio Farias, Secretario».

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que surta sus efectos en el expediente de su razón expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de S. E. en Logroño á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iñiguez.

\*\*

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el año 1910, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ESPECIES	Unidades	PRECIO MEDIO PESETAS	Arbitrios	CONSUMO calculado durante el año	TOTAL PESETAS
Jarabes para refrescos. Gaseosas artificiales. . . . .	Litro	2 75	» 50	561	288 50
Confituras y dulces secos, en almíbar, turroneos y mazapanes sueltos ó en cajas. . . . .	Id.	» 53	» 02	20226	404 52
Dátiles. . . . .	Kgmo.	4 »	» 25	20906	5226 50
Orejones. . . . .	Id.	» 80	» 25	57	14 25
Almendras. . . . .	Id.	2 »	» 13	170	22 10
Las demás frutas secas. Frutas verdes y hortalizas. . . . .	Id.	3 »	» 20	2641	528 20
Miel. . . . .	Id.	1 25	» 044	441945	19445 58
Pimiento molido. . . . .	Id.	» 15	» 01	2700088	27000 88
Azafrán. . . . .	Id.	1 25	» 10	2693	269 30
Anís en grano. . . . .	Id.	2 70	» 20	8416	1683 20
	Id.	42 ¢	1 63	66	107 58
	Id.	1 75	» 01	1739	17 39
TOTAL. . . . .					55000 »

Logroño 18 de Noviembre de 1909.—El Presidente, F. Iñiguez.—El Secretario, Julio Farias.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIÓNES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	3
6 Escarlatina (7)	3
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	3
9 Gripe (10)	10
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	15
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	6
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	9
18 Meningitis simple (61)	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	32
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	32
21 Bronquitis aguda (90)	28
22 Bronquitis crónica (91)	11
23 Neumonía (93)	15
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	37
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	5
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	14
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	24
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29 Cirrosis del hígado (112)	8
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	8
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	14
36 Debilidad senil (154)	22
37 Suicidios (155 á 163)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	6
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	41
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	11
TOTAL	380

Logroño 5 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 202 575

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	529
		Defunciones (2) . . . . .	380
		Matrimonios . . . . .	119
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3) . . . . .	2'61
		Mortalidad (4) . . . . .	1'88
		Nupcialidad . . . . .	0'59
Vivos . . . . .		Varones . . . . .	267
		Hembras . . . . .	262
Vivos . . . . .		Legítimos . . . . .	515
		Ilegítimos . . . . .	11
		Expósitos . . . . .	3
TOTAL . . . . .			529
Muertos . . . . .		Legítimos . . . . .	14
		Ilegítimos . . . . .	3
		Expósitos . . . . .	"
TOTAL . . . . .			17
Varones . . . . .			193
	Hembras . . . . .		187
Menores de 5 años . . . . .			131
	De 5 y más años . . . . .		249
En hospitales y casas de salud . . . . .			20
En otros establecimientos benéficos . . . . .			8
TOTAL . . . . .			23

NÚMERO DE FALLECIDOS (5) . . . . .

Logroño 5 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.